



Expediente: **057560641485**
Radicado: **AU-04754-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/12/2024** Hora: **12:48:41** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-00987-2023 del 06 de marzo del 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **HUMBERTO MILLAN LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.160.288**, en calidad de apoderado del señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.255.620**, en beneficio del predio denominado "El Trébol", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria: **028-9403**, ubicado en la vereda El Oral del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **057560641485**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08677-2024 del 18 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 12 de diciembre del 2024, personal técnico de la corporación realizo visita de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de flora silvestre,



autorizado en las coordenadas -74°50'32,1" N- 5°53'56,48"W, jurisdicción de la vereda La Danta del municipio de Sonson, lugar donde se encontró lo siguiente:

- Para ubicar el predio se ingresó por el caserío del centro poblado Jerusalén de Sonson, haciendo un recorrido aproximado de 20 minutos hasta llegar a la parte alta, predio El Trébol propiedad del señor MARCELIANO NARANJO DUQUE, lugar donde se ubican los guaduales objeto del permiso autorizado.
- Como se registró en el informe técnico de atención al trámite ambiental de flora silvestre, los tres (3) guaduales se ubican en las siguientes coordenadas (tabla1)

Tabla1. Coordenadas de ubicación de los guaduales objeto de aprovechamiento.

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Guadual 1	-74	50	32,652	5	53	57,356	548
Guadual 2	-74	50	32,474	5	53	54,672	545
Guadual 3	-74	50	33,806	5	53	54,086	537

- Al llegar a los puntos autorizados, se identifican 3 guaduales con distancias de retiro de aproximadamente 80 m, en los cuales no se evidencia aprovechamiento de culmos de guadua, una vez que no se identifican tocones o residuos vegetales producto de aprovechamiento, así mismo tampoco se encontró apertura de caminos para el arrastre de guadua con mulares. (Imagen1)

Imagen 1. Condiciones ambientales de los guaduales, autorizados para el aprovechamiento.



- En el ingreso al predio se encontró personas vivientes cercanas al predio y manifestaron que de esas plantaciones de guadua hace varios años no se saca guadua y que estos se vienen conservando por el propietario, además la comunidad cercana del centro poblado de Jerusalén se mantienen pendientes de conservar y proteger esta zona boscosa.
- Por otra parte revisando la base de datos de movilización de salvo conductos a través de la plataforma VITAL, no se registraron salvoconductos de movilización del permiso autorizado en la Resolución RE-00987-2023 del 6 de marzo del 2024.

- El permiso se autorizó por un tiempo de vigencia de 6 meses, el cual finalizo en el mes de agosto del 2023 y no fue objeto de prorroga a solicitud de los interesados.
- Que al vencer el tiempo de vigencia del permiso de productos de flora silvestre y al no hacer uso de dicho permiso, no aplica dar cumplimiento a lo informado en el ARTICULO TERCERO de cumplir algunas recomendaciones y el requerimiento impuesto en el ARTICULO CUARTO de presentar a la Corporación un informe al final del aprovechamiento en el que se especifiquen las labores de manejo silvicultural, RE-00987-2023 del 6 de marzo del 2023.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita de Control y Seguimiento al expediente 057560641485 de trámite de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, autorizado en la Resolución RE-00987-2023 del 6 de marzo del 2023, al señor HUMBERTO MILLAN LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.288, en calidad de apoderado del señor MARCELIANO NARANJO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 8.255.620, en beneficio del predio denominado "El Trébol", con folio de matrícula inmobiliaria 028-9403, ubicado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, se encontró que no se hizo uso del permiso autorizado por un volumen aparente de **32.83 m³** y un volumen neto de **9,92 m³**, adicionalmente el usuario no solicito salvoconductos de movilización.
- Teniendo en cuenta que el señor HUMBERTO MILLAN LONDOÑO, no hizo uso del permiso de aprovechamiento de productos de flora silvestre y que este cumplió el tiempo de vigencia en el mes de agosto del 2023, autorizado en la RE-00987-2023 del 6 de marzo del 2023, es viable ARCHIVAR el expediente 057560641485, dado que no cuenta con requerimientos o recomendaciones a cumplir a razón de dicho permiso.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas, ante lo consagrado en los artículos 5° y 7° de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08677-2024 del 18 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560641485**, toda vez que, se evidencia en el expediente que el permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-00987-2023 del 06 de marzo del 2023**, al señor **HUMBERTO MILLAN LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.160.288**, no desarrolló el permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** autorizado por la Corporación en la Resolución anteriormente mencionada, además, este permiso se encuentra vencido hace año y medio, sin ningún tipo ejecución.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **057560641485**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08677-2024 del 18 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560641485**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **HUMBERTO MILLAN LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.160.288**, en calidad de apoderado del señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.255.620**, que el tiempo de vigencia del permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-00987-2023 del 06 de marzo del 2023**, venció en el mes de agosto del 2023, por lo tanto, si pretende hacer aprovechamiento del gradual, deberá tramitar un nuevo permiso de aprovechamiento ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación a los señores **HUMBERTO MILLAN LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.160.288**, en calidad de apoderado del señor **MARCELIANO NARANJO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.255.620**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 057560641485

Proceso: *Trámite Ambiental de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre.*

Asunto: *Auto de Archivo.*

Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnico: *Wilson Manuel Guzmán Castrillón*

Fecha: 20/12/2024